

RECURSO DE REVISIÓN: RR/018-12/NJLB.
REGISTRO INFOMEXQROO: RR00000812.

CONSEJERO INSTRUCTOR: LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRAGA BALLOTE.
RECURRENTE: JULIAN MIRANDA CRUZ.
VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO
DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Julián Miranda Cruz, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintidós de febrero del dos mil doce, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00032312, ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"...Solicito de la manera más atenta la información sobre el presupuesto anual para el 2012 y el desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones para realizar un reportaje informativo. Conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las áreas municipales.

Anexo el listado de dependencias a consultar

Listado de dependencias municipales para solicitud de información

- **Zona Federal.**
- **Unidad Técnica Jurídica.**
- **Tesorería Municipal.**
- **Sistemas.**
- **Sindicato Ayuntamiento.**
- **Servicios Públicos.**
- **Seguridad Pública y Transito.**
- **Secretaría Técnica.**
- **Secretaría General.**
- **Recursos Humanos.**

- **Presidencia.**

- **Patrimonio Municipal.**
- **Oficialía Mayor.**
- **Obras Públicas.**
- **Ingresos.**
- **Cabildo.**
- **Fiscalización y Rezago.**
- **Egresos.**

- **Desarrollo Urbano.**
- **Control Presupuestal.**
- **Contraloría.**
- **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.**
- **Contabilidad.**
- **Comunicación Social.**
- **Catastro.**
- **Cabildo y Regiduría.**
- **Asuntos Internos.**
- **Turismo.**
- **Transito y Transporte.**
- **Servicios Urbanos.**
- **Secretaría Técnica de la Presidencia.**
- **Registro Civil.**
- **Protección Civil.**
- **Perrera Municipal.**
- **Mercado Municipal.**
- **Equidad de Género.**
- **Educación.**
- **Ecología.**
- **Diseño e Imagen.**
- **Dirección del Trabajo.**
- **Desarrollo Social.**
- **Desarrollo Económico.**
- **Deportes.**
- **Cultura.**
- **Camar.**
- **Avanzando.**
- **Atención a la Juventud.**
- **Asuntos Internacionales."**

(SIC)

II.- En fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

"...Cozumel, Quintana Roo a 29 de Febrero del 2012 y de conformidad con las facultades conferidas a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cozumel (UVTAIP) por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones II, V, IX, XI, y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Con domicilio en Calle 13 Sur lote 1 Colonia Andrés Quintana Roo de esta ciudad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 párrafo segundo, 21, 22, 23, 25, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 21, 22, 23,24 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, y en cumplimiento del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.- - - - -

CONSIDERADO-

I.-Se tiene por presentada la solicitud de trámite de información, de la C. Julián Miranda Cruz a la que se le asignó la nomenclatura UVTAIP/015/2011 de fecha 22 de Febrero del 2012.- - - - -

II.- De acuerdo a la solicitud, UVTAIP/015/ Solicita lo siguiente: Solicito de la manera mas atenta la información sobre el presupuesto anual para el 2012 y el desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones para realizar un reportaje informativo, conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las aéreas municipales.(Sic). - - - - -

-III.- Mediante el oficio UVTAIP/ST/015/2011 dirigido a la Dirección de Control Presupuestal y la Tesorería Municipal de fecha 23 de Febrero del 2012, se requirió la información solicitada a las áreas correspondientes, con el objeto de que se localizara la misma.

IV.- La Dirección de Control Presupuestal, a través del oficio S/N de fecha 29 de Febrero del 2012, y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 29 de Febrero del 2012, emitió la siguiente respuesta:

"Anexo de manera digital Presupuesto de Egresos 2012".

Con fundamento en los Artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cozumel. - - - -

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Que del análisis del contenido de la solicitud de trámite a la que recayó número de promoción UVTAP/ST/015/2011, y con apego a las hipótesis previstas en los artículos 8 Párrafo cuarto, 37, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en consideración. Se pone a su disposición la información remitida por la Tesorería y de la Dirección de Control Presupuestal del Municipio de Cozumel la cual consta de 1 foja útil. - - - - -

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00- 48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de Impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese al interesado y ordénese los trámites de publicación y archivo. -

-----"

Siendo el contenido del Anexo en mención, el siguiente:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Clave	Descripción	Total anual
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$244,527,139.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$107,859,815.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$37,053,200.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$13,734,997.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$45,227,395.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$48,351,518.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$27,304,956.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$1,410,508.00
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$122,446.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$4,736,572.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$936,572.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$8,200,669.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$3,461,579.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$158,550.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.	\$2,019,666.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$92,065,875.00
3100	SERVICIOS BASICOS	\$21,161,124.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$12,571,721.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.	\$2,372,316.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES.	\$555,072.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$1,830,360.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD.	\$11,487,073.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.	\$5,413,089.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$1,667,104.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$35,008,016.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$29,315,070.00
4400	AYUDAS SOCIALES	\$29,315,070.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,271,500.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	\$527,500.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	\$744,000.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$33,009,010.00
6100	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO.	\$12,844,684.00
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO.	\$20,164,326.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$17,350,000.00
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$8,481,871.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA BILATERAL.	\$8,868,129.00
	TOTAL	\$465,890,112.00

(SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día trece de marzo del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Julián Miranda Cruz interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"Derivado de la respuesta a solicitud de información del presupuesto general de egresos de Cozumel para el 2012, manifiesto que esta no es la respuesta a mi solicitud del presupuesto por direcciones y subdirecciones para el 2012 que envíe a este instituto.

Había solicitado el desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones para realizar un reportaje informativo, conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las aéreas municipales."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha catorce de marzo del dos mil doce, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/018-12 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, Licenciada Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha treinta de mayo del dos mil doce, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día treinta y uno de mayo del dos mil doce, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. En fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, mediante escrito remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...En relación al Recurso de Revisión hecho valer por el ciudadano Julián Miranda Cruz, en fecha trece de Marzo del ario en curso, solicito se declare improcedente por los motivos que a continuación se exponen:

*Primeramente me permito señalar que el C. Julián Miranda Cruz "**solicito de la manera mas atenta la información sobre el presupuesto anual para el 2012 y el desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones para realizar un reportaje informativo**", por lo que esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Publica procedió a girar atento oficio a la Dirección de Control Presupuestal, para efecto de requerir la información solicitada; por lo que en fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, dirección remitió la información de manera digital. No obstante de lo anterior y de haber dado respuesta oportuna a la solicitud el C. Julián Miranda Cruz interpuso su recurso de revisión modificando la solicitud original pues este señala que derivado de la respuesta a solicitud de información del*

Presupuesto general de egresos de Cozumel para el 2012, manifiesta que esta no es la respuesta a mi solicitud del presupuesto por direcciones y subdirección para el 2012 que envié a este Instituto". Por lo que respecta al desglose de la división de gastos de las dependencias municipales, me permito informar que la división de los gastos se encuentra contemplada en la información que fuera remitida el pasado veintinueve de febrero del presente año.

No obstante, solicito su desechamiento, toda vez que el citado recurso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, ya que no relaciona de manera clara los hechos que dan origen al presente recurso, de igual modo narra hechos novedosos y ajenos a los planteados en su solicitud de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce. Así mismo no aporta medio de prueba alguno que sustente su dicho, incumpliendo con lo previamente establecido en la fracción IX del artículo 75 la Ley de la Materia. Finalmente el presente Recurso de revisión, no cuenta con la firma o en su caso de la huella digital' por lo que a falta de este requisito indispensable no se tiene la certidumbre del recurrente, motivo por el cual se deberá desechar de plano, lo anterior en términos del artículo 75 fracción X de la Ley en comento. ..."

(SIC).

SEXTO.- El día diez de septiembre del dos mil doce, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las diez horas del día veintiséis de septiembre del dos mil doce.

SÉPTIMO.- El día veintiséis de septiembre de dos mil doce, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente, C. Julián Miranda Cruz, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, información acerca de:

"Solicito de la manera más atenta la información sobre el presupuesto anual para el 2012 y el desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus

divisiones para realizar un reportaje informativo. Conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las áreas municipales.

Anexo el listado de dependencias a consultar."

Por su parte, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante acuerdo dictado en fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, que en lo sustancial es en el siguiente sentido:

"...La Dirección de Control Presupuestal, a través del oficio S/N de fecha 29 de Febrero del 2012, y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 29 de Febrero del 2012, emitió la siguiente respuesta: ..."

[*"Anexo de manera digital Presupuesto de Egresos 2012."*]

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Julián Miranda Cruz presentó **Recurso de Revisión** señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

"Derivado de la respuesta a solicitud de información del presupuesto general de egresos de Cozumel para el 2012, manifiesto que esta no es la respuesta a mi solicitud del presupuesto por direcciones y subdirecciones para el 2012 que envié a este instituto.

Había solicitado el desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones para realizar un reportaje informativo, conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las aéreas municipales."

Por su parte la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por el recurrente, básicamente que:

- "...Por lo que respecta al desglose de la división de gastos de las dependencias municipales, me permito informar que la división de los gastos se encuentra contemplada en la información que fuera remitida el pasado veintinueve de febrero del presente año. ..."

TERCERO.- Que por lo antes considerado, en la presente resolución se analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

En principio, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información.

Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

En virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

En este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Por otra parte, los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Ahora bien, el recurrente **en su escrito de Recurso** señala respecto a su solicitud de información que no es la respuesta del presupuesto por direcciones y subdirecciones para el año dos mil doce, asimismo manifiesta que había solicitado el desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones, razón por lo que el análisis del presente asunto se centrará en tales manifestaciones de inconformidad.

En razón de lo anterior, esta Junta de Gobierno seguidamente analiza la respuesta otorgada a la solicitud de información de mérito, realizada a través del acuerdo emitido por la autoridad responsable en fecha **veintinueve de febrero del dos mil doce** y en tal sentido se aprecia que el Titular de Unidad de Vinculación de cuenta, remite al solicitante, de manera digital, el documento denominado "**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012**", mismo que ha quedado transcrito en el punto II de ANTECEDENTES de la presente resolución y en el que se aprecian los rubros acerca de **la Partida, Clave, Descripción, Total anual y Total**.

Sin embargo, respecto al renglón de la solicitud de información, motivo del presente Recurso, es decir, acerca del "**desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones... Conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las áreas municipales**" en la respuesta dada a la misma no aparece dato alguno al respecto y la autoridad responsable omite manifestarse sobre dicha información requerida.

Es de estimarse el hecho de que la Unidad de Vinculación a fin de dar respuesta a la solicitud de cuenta, requirió a la Dirección de Control Presupuestal la información pedida por el particular, informando de ella y poniéndola a disposición del solicitante tal y como le fuera enviada por dicha Dependencia, esto es, en una foja útil y de manera digital, tal y como se desprende de su Acuerdo de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, dictado por la Unidad de Vinculación de cuenta, mismo que el recurrente acompañó a su escrito de Recurso y que obra en autos.

Asimismo es de considerarse, que la Unidad de Vinculación en su escrito de contestación al Recurso de Revisión argumenta que "**por lo que respecta al desglose**

de la división de gastos de las dependencias municipales, me permito informar que la división de los gastos se encuentra contemplada en la información que fuera remitida el pasado veintinueve de febrero del presente año”.

No obstante lo antes señalado por la autoridad responsable y siendo que *“la información que fuera remitida el veintinueve de febrero del presente año”*, se trata exclusivamente del documento denominado “PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012” del que, como ya se señaló, no se da información alguna respecto al **“desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones... Conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las áreas municipales”**, resulta evidente que tal renglón de información, materia del presente Recurso, no fue satisfecho.

Y es que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, corresponde a las Unidades de Vinculación, como enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ser las responsables de entregar o negar la información además de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, según lo previsto en el artículo 37 fracción V del ordenamiento en cita, mismo que se transcribe:

“Artículo 37.- Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

...

V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
...”

Por otra parte, esta Junta de Gobierno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por el hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado, es decir que después de una exhaustiva búsqueda en todos sus archivos no se encuentren documentos que permitan dar respuesta satisfactoria a la solicitud de información, sin embargo para emitir tal conclusión las Unidades de Vinculación deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que señala:

***Artículo 56.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación, ésta deberá hacer un análisis pormenorizado sobre el caso, para tomar las medidas pertinentes para localizar, en su propio ámbito, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.*

Esta Junta de Gobierno deja asentada la consideración de que, en el caso particular la información requerida es susceptible de entregarse, en razón a que la misma resulta ser una información básica, de publicación obligatoria, para los Sujetos Obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, mismo que a la letra se transcribe:

“Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:

...

*VIII. El monto del **presupuesto asignado**, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus dependencias y entidades, además informará sobre la situación financiera de dicho poder y su deuda pública; ...”*

NOTA: Lo resaltado es propio del Instituto.

Lo que advierte que en el presente asunto la información concerniente al desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones, así como los presupuestos de las subdirecciones de todas las áreas municipales, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

En mérito de lo antes expuesto y en atención a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en su artículo 6 de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entre otros y a las consideraciones hechas sobre el presente asunto, es de concluirse que resulta procedente **modificar** la respuesta dada por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, y ordenar a la misma realice una búsqueda en los archivos de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar información pública relacionada con el "**desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones... Conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las áreas municipales**", a que se refiere el renglón de la solicitud identificada con el número de folio 00032312, de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, a fin de que se le haga entrega al C. Julián Miranda Cruz, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Julián Miranda Cruz en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la decisión de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, y se **ORDENA** a dicha Unidad a que **realice una búsqueda** en los archivos de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar información pública relacionada con el "**desglose de la división de gastos de las dependencias municipales y sus divisiones... Conocer también los presupuestos de las subdirecciones de todas las áreas municipales**" a que se refiere el renglón de la solicitud identificada con el número de folio 00032312, de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, a fin de que se le haga entrega al C. Julián Miranda Cruz, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

